



Asamblea General

Distr. limitada
11 de mayo de 2011
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional

63º período de sesiones

Ginebra, 26 de abril a 3 de junio y 4 de julio a 12 de agosto de 2011

Efectos de los conflictos armados en los tratados

Título y texto de los artículos del proyecto sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados aprobado por el Comité de Redacción en segunda lectura

Efectos de los conflictos armados en los tratados

Primera parte

Ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1

Ámbito de aplicación

El presente proyecto de artículos se aplica a los efectos de un conflicto armado en las relaciones entre Estados en virtud de un tratado.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente proyecto de artículos:

a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, e incluye los tratados celebrados entre Estados en los que también sean parte organizaciones internacionales.

b) Se entiende por "conflicto armado" una situación en la que se recurre a la fuerza armada entre Estados o a la fuerza armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados.

Segunda parte

Principios

Capítulo I

Aplicación de los tratados en caso de conflicto armado

Artículo 3

Principio general

La existencia de un conflicto armado no produce *ipso facto* la terminación de los tratados ni la suspensión de su aplicación:

- a) entre los Estados partes en el conflicto;
- b) entre un Estado parte en el conflicto y un Estado que no lo sea.

Artículo 4

Disposiciones sobre la aplicación de los tratados

Si el propio tratado contiene disposiciones sobre su aplicación en situaciones de conflicto armado, estas disposiciones se aplicarán.

Artículo 5

Aplicación de las reglas sobre interpretación de los tratados

Las reglas de derecho internacional sobre interpretación de los tratados se aplicarán para determinar si un tratado es susceptible de terminación, retiro o suspensión en caso de conflicto armado.

Artículo 6

Factores que indican si un tratado es susceptible de terminación, retiro o suspensión

Para determinar si un tratado es susceptible de terminación, retiro o suspensión en caso de conflicto armado, deberán tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos:

- a) la naturaleza del tratado, y en particular su materia, su objeto y fin, su contenido y el número de partes en el tratado; y
- b) las características del conflicto armado, tales como su extensión territorial, su escala e intensidad, su duración y, en el caso de conflictos armados no internacionales, el grado de participación externa.

Artículo 7

Continuidad de la aplicación de los tratados como resultado de su materia

Una lista indicativa de los tratados cuya materia implica que continúan aplicándose, en todo o en parte, durante un conflicto armado, figura en el anexo al presente proyecto de artículos.

Capítulo II

Otras disposiciones relativas a la aplicación de los tratados

Artículo 8

Celebración de tratados durante un conflicto armado

1. La existencia de un conflicto armado no afecta a la capacidad de un Estado parte en el conflicto para celebrar tratados de conformidad con el derecho internacional.

2. Los Estados podrán celebrar acuerdos sobre la terminación o la suspensión de un tratado, o de parte de él, que sea aplicable entre ellos en situaciones de conflicto armado, o podrán convenir su enmienda o modificación.

Artículo 9

Notificación de la intención de dar por terminado un tratado, de retirarse de él o de suspender su aplicación

1. El Estado que tenga la intención de dar por terminado un tratado en el que es parte, retirarse de él o suspender su aplicación como consecuencia de un conflicto armado notificará esa intención al otro Estado parte o los otros Estados partes en el tratado, o al depositario del tratado.

2. La notificación surtirá efecto cuando haya sido recibida por el otro Estado parte o los otros Estados partes, salvo que en ella se prevea una fecha posterior.

3. Nada de lo dispuesto en los párrafos precedentes afectará al derecho de una parte a formular, en un tiempo razonable y conforme a lo dispuesto en el tratado o en otras reglas aplicables del derecho internacional, objeciones a la terminación de un tratado, al retiro de una de las partes o a la suspensión de su aplicación.

4. Cuando se haya formulado una objeción con arreglo al párrafo 3, los Estados afectados buscarán una solución por los medios indicados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

5. Nada de lo dispuesto en los párrafos precedentes afectará a los derechos o las obligaciones de los Estados relativas al arreglo de controversias en la medida en que han seguido siendo aplicables.

Artículo 10

Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado

La terminación de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de su aplicación como consecuencia de un conflicto armado no menoscabarán en modo alguno el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sujeto en virtud del derecho internacional con independencia de ese tratado.

Artículo 11

Divisibilidad de las disposiciones de un tratado

Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la terminación de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de su aplicación como consecuencia de un conflicto armado surtirá efecto con respecto a la totalidad del tratado, excepto cuando:

- a) el tratado contenga cláusulas que sean separables del resto del tratado en lo que respecta a su aplicación;
- b) se desprenda del tratado o conste de otro modo que la aceptación de esas cláusulas no ha constituido para la otra parte o las otras partes en el tratado una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado en su conjunto; y
- c) la continuación del cumplimiento del resto del tratado no sea injusta.

Artículo 12

Pérdida del derecho a dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación

Un Estado no podrá ya dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación como consecuencia de un conflicto armado si, después de haber tenido conocimiento de los hechos:

- a) ha convenido expresamente en que el tratado permanezca en vigor o continúe aplicándose; o
- b) se ha comportado de tal manera que deba considerarse que ha dado su aquiescencia a la continuación de la aplicación del tratado o a su mantenimiento en vigor.

Artículo 13

Restablecimiento o reanudación de las relaciones convencionales tras un conflicto armado

1. Tras un conflicto armado, los Estados partes podrán decidir, mediante acuerdo, el restablecimiento de la vigencia de los tratados que se hubieren dado por terminados o cuya aplicación se hubiere suspendido como consecuencia del conflicto armado.

2. La reanudación de la aplicación de un tratado que hubiera sido suspendida como consecuencia de un conflicto armado se determinará de conformidad con los factores mencionados en el proyecto de artículo 6.

Tercera parte

Disposiciones generales

Artículo 14

Efecto sobre un tratado del ejercicio del derecho de legítima defensa

El Estado que ejerza su derecho inherente de legítima defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas puede suspender total o parcialmente la aplicación de un tratado en el que sea parte, en la medida en que esa aplicación sea incompatible con el ejercicio de ese derecho.

Artículo 15

Prohibición de beneficio para un Estado que comete un acto de agresión

El Estado que cometa un acto de agresión en el sentido de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas no podrá dar por terminado un tratado, retirarse de él ni suspender su aplicación como consecuencia de un conflicto armado derivado del acto de agresión si ello redundase en beneficio de ese Estado.

Artículo 16

Decisiones del Consejo de Seguridad

El presente proyecto de artículos se entiende sin perjuicio de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 17

Derechos y obligaciones dimanantes del derecho de la neutralidad

El presente proyecto de artículos se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Estados dimanantes del derecho de la neutralidad.

Artículo 18

Otros casos de terminación, retiro o suspensión

El presente proyecto de artículos se entiende sin perjuicio de la terminación, el retiro o la suspensión de la aplicación de tratados como consecuencia, entre otras causas: a) de una violación grave; b) de la imposibilidad subsiguiente de cumplimiento; o c) de un cambio fundamental en las circunstancias.

Anexo

Lista indicativa de los tratados a que se refiere el proyecto de artículo 7

- a) Los tratados sobre el derecho de los conflictos armados, incluidos los tratados de derecho internacional humanitario;
 - b) Los tratados por los que se declara, crea o regula un régimen o un estatuto permanente o derechos permanentes conexos, incluidos los tratados que establecen o modifican fronteras terrestres y marítimas;
 - c) Los tratados multilaterales normativos;
 - d) Los tratados en materia de justicia penal internacional;
 - e) Los tratados de amistad, comercio y navegación y los acuerdos relativos a derechos privados;
 - f) Los tratados para la protección internacional de los derechos humanos;
 - g) Los tratados relativos a la protección internacional del medio ambiente;
 - h) Los tratados relativos a cursos de agua internacionales e instalaciones y construcciones conexas;
 - i) Los tratados relativos a acuíferos e instalaciones y construcciones conexas;
 - j) Los tratados que son instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales;
 - k) Los tratados relativos a la solución internacional de controversias por medios pacíficos, en particular mediante la conciliación, la mediación, el arbitraje y el arreglo judicial;
 - l) Los tratados relativos a las relaciones diplomáticas y consulares.
-